

Mandato del Relator Especial sobre los derechos de los indígenas

Téléfax: (41-22)-917 90 06
Télégrammes: UNATIONS, GENEVE
Téléx: 41 29 62
Téléphone: (41-22)-917 9359
Internet www.ohchr.org
E-mail: urgent-action@ohchr.org

Address:
Palais des Nations
CH-1211 GENEVE 10

REFERENCE: UA Indigenous (2001-8)
COL 9/2012

7 de agosto de 2012

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre los derechos de los indígenas, de conformidad con la resolución 15/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera referirme a la **situación de los pueblos indígenas en el norte del Cauca, que han sido afectados por el conflicto armado entre grupos irregulares de la FARC y la Fuerza Pública**. Tomo nota con preocupación la información que he recibido que indica la vulnerabilidad continua del pueblo nasa y otros pueblos indígenas frente a la presencia militar y enfrentamientos armados dentro de sus territorios, especialmente en el norte del Cauca. El asunto de presencia militar en territorios indígenas fue uno de los temas tratados durante mi visita a Colombia en julio de 2009 y en mi informe subsiguiente sobre la situación de los pueblos indígenas en Colombia (A/HRC/15/37/Add.3).

Durante y desde mi visita a Colombia, he constatado que, en muchos casos, las autoridades indígenas han insistido en la desmilitarización de los territorios de sus pueblos. Se alega que la presencia tanto del ejército como de grupos armados irregulares contribuye a las condiciones de violencia que han resultado en un gran número de muertos, heridos y daños a propiedades indígenas.

Reconozco, Excelencia, la complejidad de esta situación, dado tanto los intereses y la responsabilidad del Estado colombiano de mantener el orden público, como las demandas legítimas de los pueblos indígenas de seguridad física y de respeto a sus propias autoridades e instituciones. Considero, sin embargo, que es imprescindible tomar las medidas necesarias para revertir los patrones de violencia que afectan a los pueblos indígenas y asegurar que la presencia de la fuerza pública no contribuye a condiciones que les pongan en peligro, de conformidad con a las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de los integrantes de resguardos pertenecientes al pueblo nasa en el Cuaca (CIDH, Medida Cautelar 255/11). La definición de tales medidas debe ser la resulta de un proceso de consulta con los pueblos indígenas interesados, dentro del marco de las normas de derechos humanos aplicables, inclusive aquellas sentadas en los instrumentos internacionales y el derecho interno colombiano.

Recuerdo al Gobierno de su Excelencia que el artículo 30 la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas establece en su primer inciso que “[n]o se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.” Esta disposición establece una presunción en contra de la presencia militar en los territorios indígenas, por lo que el Estado siempre debería buscar alternativas al uso de territorios indígenas para instalaciones o actividades militares, a no ser que lo hayan solicitado los pueblos indígenas.

El artículo 30 prevé excepcionalmente la presencia militar en territorios indígenas si existe un “interés público pertinente.” Al respecto el Relator Especial observa que el interés público pertinente no se equivalente a los intereses transitorios que definen las estrategias y tácticas militares, sino que engloba el interés social mayor, inclusive el interés social en asegurar el bienestar de los pueblos indígenas, dentro de un contexto de derechos humanos. Por lo tanto es necesario tomar plenamente en cuenta los intereses de seguridad y de bienestar de los pueblos indígenas afectados, junto con los intereses del pueblo colombiano en su totalidad en establecer las condiciones de una paz digna, como parte de la evaluación sobre si existe o no un interés público suficiente para justificar una presencia militar. Dado la naturaleza de esta evaluación, considero que requiere de una determinación de alto nivel dentro del Gobierno.

Además, aún si se estableciera el interés público para justificar la presencia militar en territorios indígenas, se requiere la consulta previa con los pueblos indígenas interesados para establecer las condiciones de esa presencia. El segundo inciso del artículo 30 de la Declaración afirma en este sentido que “[l]os Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.”

Cabe resaltar que el artículo 30 de la Declaración se fundamenta en los derechos de propiedad y de autonomía que tienen los pueblos indígenas sobre sus territorios, derechos que se encuentran reconocidos y amparados por varios otros artículos de la Declaración. Además estos derechos están protegidos por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con base en los derechos de propiedad y autonomía indígena, corresponde a los pueblos indígenas, a través de sus propias instituciones y autoridades, ejercer el control sobre las áreas que habitan tradicionalmente. Esto hace necesario el respeto a las autoridades indígenas en el despliegue de las funciones del Estado, inclusive funciones en el marco de seguridad, dentro de los territorios indígenas.

Excelencia, entiendo que recientemente se inició un proceso de dialogo entre el Gobierno y las autoridades del pueblo nasa en torno a la cuestión de la presencia militar en su territorio y asuntos relacionados. Entiendo, además, que este proceso ha contado con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos

Humanos en Colombia. Animo a su Gobierno a desplegar todos sus esfuerzos para adelantar con este proceso de dialogo y asegurar que las posturas del Gobierno dentro de este proceso sean plenamente consistentes con las normas de derechos humanos aplicables, tanto las normas sentadas a nivel internacional como las normas del derecho interno de Colombia.

Además, exhorto a que la fuerza pública actúe en todo momento con celeridad para asegurar el derecho a la vida y seguridad personal, y el derecho de libertad de asociación y de expresión de los habitantes en las áreas indígenas.

Invito a su Gobierno a comentar sobre la situación abordada en esta carta y de mantenerme informado sobre los avances en el proceso de dialogo mencionado. Quisiera resaltar mi disponibilidad de asistir a su Gobierno en la medida que fuere apropiado y posible, dentro del marco del mandato que me ha conferido el Consejo de Derechos Humanos.

Finalmente, quiera comunicar a su Gobierno mi intención de emitir una declaración pública en los próximos días con el fin de alentar al proceso de dialogo y señalar la necesidad de acatarse a las normas internacionales aplicables en ese proceso. Compartiré una copia del comunicado con el Gobierno de su Excelencia antes de publicarlo.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

James Anaya
Relator Especial sobre los derechos de los indígenas